

Proyecto de Orden General nº xx, de de , que regula el régimen, organización y funcionamiento del Registro de Actividades Formativas de Interés para la Guardia Civil y la composición y funcionamiento de la Junta de Valoración de Actividades Formativas.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Definiciones.*

Artículo 4. *Carácter y estructura del RAFI.*

Artículo 5. *Funciones del RAFI.*

Artículo 6. *Soporte del RAFI.*

Artículo 7. *Gestión, custodia y tratamiento del registro.*

Artículo 8. *Inscripción de datos registrales.*

Artículo 9. *Efectos de la inscripción en el registro.*

Artículo 10. *Consulta del registro y expedición de certificados.*

CAPÍTULO II. Sección Enseñanzas Guardia Civil

Artículo 11. *Inscripción en Enseñanzas Guardia Civil.*

Artículo 12. *Contenido de los asientos registrales de Enseñanzas Guardia Civil.*

Artículo 13. *Modificaciones en Enseñanzas Guardia Civil.*

CAPÍTULO III. Sección Títulos y Certificados de Profesionalidad

Artículo 14. *Inscripción en Títulos y Certificados de Profesionalidad.*

Artículo 15. *Contenido de los asientos registrales en Títulos y Certificados de Profesionalidad.*

Artículo 16. *Modificaciones en Títulos y Certificados de Profesionalidad.*

CAPÍTULO IV. Sección Idiomas

Artículo 17. *Inscripción en Idiomas.*

Artículo 18. *Contenido de los asientos registrales de Idiomas.*

Artículo 19. *Modificaciones en Idiomas.*

CAPÍTULO V. Junta de Valoración de Actividades Formativas

Artículo 20. *Composición de la Junta.*

Artículo 21. *Funcionamiento de la Junta.*

Artículo 22. *Solicitudes, propuestas o sugerencias de declaración de interés.*

Disposición adicional primera. *Requerimientos técnicos.*

Disposición adicional segunda. *Adaptación de las actividades formativas.*

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Anexo. *Clave registral.*

El Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado mediante el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, en adelante el Reglamento, establece en su artículo 47 que en el ámbito de la Guardia Civil se creará el Registro de Actividades Formativas de Interés para la Guardia Civil (RAFI).

El mismo artículo indica que el registro contendrá las distintas actividades formativas, realizadas o susceptibles de ser realizadas por ~~los~~ **componentes el personal** de la Guardia Civil, ordenadas por tipo de enseñanza, que hayan sido declaradas de interés para la Guardia Civil.

Asimismo se crea la Junta de Valoración de Actividades Formativas, que presidida por el jefe de la Jefatura de Enseñanza será el organismo encargado de declarar de interés una actividad para la Guardia Civil.

Por otra parte, la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil, en su capítulo IV regula las actividades formativas de interés para la Guardia Civil, determinando las diferentes actividades que pueden ser objeto de inscripción en el RAFI, así como la Junta de Valoración de Actividades Formativas.

Así, en el artículo 15.1 de la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, se establece que la Junta de Valoración de Actividades Formativas será el órgano competente para declarar de interés cualquier actividad formativa que se curse fuera de la estructura docente de la Guardia Civil y que no haya estado organizada o promovida por la misma, de acuerdo con los criterios establecidos en esa norma.

La presente orden regula el régimen, organización y funcionamiento del RAFI y la composición y funcionamiento de la Junta de Valoración de Actividades Formativas, estructurándose en cinco capítulos, siendo el primero el que regula las disposiciones generales del RAFI y los tres siguientes las características particulares de cada sección en las que se compone el registro. Por último, el capítulo V define la composición y funcionamiento de la Junta de Valoración de Actividades Formativas de Interés, así como el procedimiento de las solicitudes, propuestas o sugerencias de declaración de interés de los títulos, niveles o actividades formativas.

Así, el RAFI tendrá carácter informativo, concibiéndose como un instrumento donde se recoja toda la información actualizada relativa a las actividades formativas que se consideran de interés para la Guardia Civil, sirviendo de apoyo para el Expediente Académico de la Guardia Civil, el Registro de Centros, Cursos y Títulos de la Guardia Civil, el Plan Global de Cursos y el Catálogo de Cualificaciones Específicas de la Guardia Civil, así como de referencia para la puntuación de las actividades formativas incluidas en las distintas evaluaciones o destinos.

La Jefatura de Enseñanza, dependiente del Mando de Personal de la Guardia Civil, será la responsable de la gestión, custodia y tratamiento

documental e informático del RAFI, pudiendo delegar la inscripción en sus unidades dependientes.

Además, en virtud de lo establecido en el capítulo V de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el funcionamiento electrónico del sector público, el acceso a dichos datos por parte de ~~los interesados~~ **las personas interesadas** se realizará a través de los oportunos soportes informáticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, esta orden ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 47 del Reglamento y el Capítulo IV de la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto la regulación del régimen, organización y funcionamiento del Registro de Actividades Formativas de Interés para la Guardia Civil (RAFI), así como la composición y funcionamiento de la Junta de Valoración de Actividades Formativas, en adelante la Junta, conforme a lo estipulado en la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente académico del personal de la Guardia Civil.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente orden será de aplicación a las actividades formativas realizadas o susceptibles de ser realizadas por ~~los guardias civiles~~ **el personal de la Guardia Civil** que sean consideradas de interés para la Guardia Civil conforme a lo estipulado en el artículo 16.2 de la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, así como a las titulaciones y niveles indicados en el artículo 7 de la misma Orden.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos previstos en esta orden, se consideran como definiciones las recogidas en la normativa sobre ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil y se establecen, además, las siguientes:

a) Actividad formativa organizada por la Guardia Civil: aquella actividad formativa incluida en el Registro de Centros, Cursos y Títulos de la Guardia Civil (RECECUT-GC).

b) Actividad formativa promovida por la Guardia Civil: aquella actividad formativa que, derivada de la colaboración o el acuerdo entre la Dirección General de la Guardia Civil, el Mando de Personal o la Jefatura de Enseñanza con otras instituciones públicas o privadas y no estando recogida en el RECECUT-GC, es gestionada por alguna unidad de la Guardia Civil de nivel Jefatura o superior, asistiendo el ~~alumnado personal de de~~ la Guardia Civil ~~como alumno~~ con cargo a la jornada de servicio y contando con la aprobación previa a la realización de la actividad formativa del jefe de la Jefatura de Enseñanza.

c) Actividad formativa de interés: actividad formativa que, cumpliendo con los criterios establecidos en el artículo 14 de la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, no se encuentra recogida en los dos apartados anteriores y es declarada como tal por la Junta de Valoración de Actividades Formativas.

d) Curso de especialización de cualificación: curso de la enseñanza de perfeccionamiento que, organizado o promovido por la Guardia Civil, dota de las competencias necesarias para el desempeño de un puesto de trabajo de especialista, proporcionando con su superación una cualificación específica y conllevando la posibilidad de ocupar puestos de trabajo con dicha cualificación. Estos cursos tienen que estar incluidos en el Catálogo de Cualificaciones Específicas de la Guardia Civil.

e) Curso de especialización de aptitud: curso de la enseñanza de perfeccionamiento que, siendo organizado o promovido por la Guardia Civil y definido como tal por la Jefatura de Enseñanza, dota de alguna competencia nueva dentro de un puesto de trabajo de especialista, o proporciona el título de profesor, instructor, monitor, administrador o gestor, u otorga una nueva competencia relacionada con el ámbito de una unidad con nivel subdirección general cuando ésta lo considere necesario para el ejercicio de la actividad profesional de esa unidad en áreas concretas.

f) Actividad formativa de mantenimiento o renovación de las cualificaciones específicas: actividad formativa de la enseñanza de perfeccionamiento que, organizada o promovida por la Guardia Civil, figura en el Catálogo de Cualificaciones Específicas de la Guardia Civil para mantener o renovar la cualificación específica correspondiente.

g) Actividad formativa de formación continua: actividad formativa de la enseñanza de perfeccionamiento que, definida como tal por la Jefatura de Enseñanza o por la Junta de Valoración de Actividades Formativas, está dirigida a la permanente actualización o ampliación de conocimientos y aptitudes vinculados al ejercicio profesional ~~de los guardias civiles del personal de la Guardia Civil~~ y no se encuentra recogida en los tres apartados anteriores ni en la enseñanza de capacitación. Ésta se puede desarrollar mediante cursos, seminarios, jornadas o actividades formativas de ampliación o actualización de conocimientos.

Artículo 4. *Carácter y estructura del RAFI.*

1. El RAFI tendrá carácter público e informativo para ~~los componentes el personal~~ de la Guardia Civil.

2. La estructura del RAFI estará constituida por tres secciones:

- a) Enseñanzas Guardia Civil.
- b) Títulos y Certificados de Profesionalidad.
- c) Idiomas.

Artículo 5. Funciones del RAFI.

Las funciones del RAFI son las siguientes:

- a) Inscripción y anotación de los datos registrales de las actividades formativas comprendidas en el artículo 2.
- b) Información de los datos registrados a través de la intranet corporativa.
- c) Apoyo para las correspondientes inscripciones en el expediente académico de la Guardia Civil, así como para el RECECUT-GC, para la elaboración del Plan Global de Cursos y para el Catálogo de Cualificaciones Específicas de la Guardia Civil.
- d) Referencia para la puntuación de las actividades formativas incluidas en evaluaciones o destinos.
- e) Coordinación y colaboración con los registros que pudiesen existir sobre los mismos o análogos datos a los registrados.
- f) Mantenimiento del archivo documental en soporte informático en el que se depositarán los documentos que hayan servido para realizar las inscripciones.
- g) Emisión de certificaciones de carácter informativo sobre los datos registrados.

Artículo 6. Soporte del RAFI.

- 1. El RAFI seguirá el sistema de asientos registrales, correspondiendo a cada inscripción un asiento en el que constarán los datos previstos en esta orden para cada sección, de acuerdo a lo establecido en el Anexo.
- 2. El RAFI gestionará sus procedimientos por medios electrónicos, implantando sobre los sistemas en que se contenga la citada información las medidas de seguridad previstas en la normativa que regula la protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- 3. Los órganos competentes para dar traslado de datos registrales al RAFI lo realizarán por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la normativa en vigor.

Artículo 7. Gestión, custodia y tratamiento del registro.

La Jefatura de Enseñanza será la responsable de la gestión, custodia y tratamiento documental e informático del RAFI, siendo su inscripción conforme lo estipulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Inscripción de datos registrales.

- 1. Las inscripciones de los datos registrales estarán, antes de su anotación, aprobadas de acuerdo con el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la

Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, con su normativa de desarrollo y con lo dispuesto en esta orden general.

2. Los datos registrales referidos a las diferentes secciones, así como cualquier modificación que sufran los mismos, serán inscritos en el RAFI por la Jefatura de Enseñanza o sus unidades dependientes.

Artículo 9. *Efectos de la inscripción en el registro.*

La inscripción en el RAFI tendrá efectos informativos respecto de sus contenidos.

Artículo 10. *Consulta del registro y expedición de certificados.*

1. La consulta de los datos contenidos en el RAFI se realizará mediante la puesta a disposición ~~de los interesados~~ **al personal interesado** de los soportes informáticos en la Intranet de la Guardia Civil, mediante el establecimiento de los oportunos mecanismos de acceso.

2. La Jefatura de Enseñanza será la encargada de emitir las certificaciones de carácter informativo sobre los datos obrantes en el RAFI en los términos previstos en la normativa en vigor sobre el Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II

Sección Enseñanzas Guardia Civil

Artículo 11. *Inscripción en Enseñanzas Guardia Civil.*

1. En la Sección Enseñanzas Guardia Civil se realizarán las inscripciones relativas a las enseñanzas de perfeccionamiento y altos estudios profesionales cursadas en el sistema de enseñanza de Guardia Civil y las organizadas o promovidas por la misma, todas ellas publicadas según lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil. Así también se inscribirán las actividades formativas que hayan sido declaradas de interés por la Junta como actividades formativas de formación continua dentro de la enseñanza de perfeccionamiento.

2. En esta Sección se excluyen las acciones formativas en idiomas definidas en el artículo 17.

Artículo 12. *Contenido de los asientos registrales de Enseñanzas Guardia Civil.*

El asiento registral en la Sección de Enseñanzas Guardia Civil ha de contener, al menos, los siguientes datos en sus inscripciones:

- a) Clave registral: Según lo indicado en anexo.
- b) Denominación: Denominación completa de la acción formativa.
- c) Centros en los que se imparte.

- d) Unidad, centro u organismo que lo gestiona.
- e) Tipo y, en su caso, subtipo de enseñanza, señalando si la enseñanza es de altos estudios o de perfeccionamiento con sus subtipos de especialización de cualificación específica, aptitud o mantenimiento o renovación de la cualificación, capacitación o formación continua.
- f) Perfil de egreso, en su caso.
- g) Aptitudes, cualificaciones específicas o competencias, en su caso.
- h) Nivel de la cualificación específica, conforme al art. 39.3 de la Orden PCI/349/2019, en su caso.
- i) Duración y créditos ECTS/horas totales.
- j) Plan de estudios o programa formativo.
- k) Nivel del curso de acuerdo con el Marco Español de Cualificaciones, en su caso, o equivalencia del Sistema Educativo Español.
- l) Título o Diploma que proporciona.
- m) Servidumbres, en su caso.
- n) Categoría de resarcimiento, en su caso.
- ñ) Puntuación absoluta, en su caso, de acuerdo con la normativa sobre evaluaciones y destinos.
- o) Sistema de garantía interna de calidad comprendido en el plan de estudios.
- p) Fecha de declaración de interés, en su caso.
- q) Fecha de declaración de pérdida de interés, en su caso.
- r) Histórico.

Artículo 13. *Modificaciones en Enseñanzas Guardia Civil.*

Las modificaciones en algún apartado del artículo anterior se reflejarán en el apartado histórico, manteniendo en el asiento registral la nueva enseñanza modificada.

CAPÍTULO III

Sección Títulos y Certificados de Profesionalidad

Artículo 14. *Inscripción en Títulos y Certificados de Profesionalidad.*

1. En la Sección Títulos y Certificados de Profesionalidad se realizarán las inscripciones siguientes:

- a) Títulos o estudios oficiales del Sistema Educativo Español, incluyendo los declarados equivalentes u homologados por el departamento competente.
- b) Certificados de profesionalidad.
- c) Títulos y estudios impartidos por los órganos competentes de las Administraciones Públicas.
- d) Títulos y estudios impartidos por centros privados, y cuenten con la autorización del órgano competente de la Administración Pública para ello y hayan sido declarados de interés por la Junta.
- e) Otros títulos o estudios que hayan sido declarados de interés por la Junta que no estén definidos como actividades formativas de formación continua dentro de la enseñanza de perfeccionamiento.

2. En esta Sección se excluyen los títulos y niveles de conocimiento de idiomas definidos en el artículo 17.

Artículo 15. *Contenido de los asientos registrales de Títulos y Certificados de Profesionalidad.*

La inscripción en la Sección Títulos y Certificados de Profesionalidad ha de contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Clave registral: Según lo indicado en el anexo.
- b) Denominación del título, estudio o certificado de profesionalidad.
- c) Curso o actividad formativa conducentes al título, estudio o certificado de profesionalidad.
- d) Centro y autoridad que expide el título, estudio o certificado.
- e) Especialidad para la que habilita, en su caso.
- f) Efectos del título, estudio o certificado de profesionalidad, en su caso.
- g) Títulos equivalentes u homologados, en su caso.
- h) Fecha de declaración de interés, en su caso.
- i) Fecha de declaración de pérdida de interés, en su caso.
- j) Histórico.

Artículo 16. *Modificaciones en Títulos y Certificados de Profesionalidad.*

Las modificaciones en algún apartado del artículo anterior se reflejarán en el apartado histórico, manteniendo en el asiento registral la nueva enseñanza modificada.

CAPÍTULO IV

Sección Idiomas

Artículo 17. *Inscripción en Idiomas.*

En la Sección Idiomas se realizarán las inscripciones siguientes:

- a) Títulos y niveles de conocimiento en idiomas extranjeros acreditados por el Ministerio de Defensa, la Guardia Civil o las Escuelas Oficiales de Idiomas, considerados de interés según el artículo 2 de la Orden PRE/2900/2011, de 25 de octubre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil.
- b) Títulos y niveles en otros idiomas extranjeros declarados de interés por la Junta.
- c) Títulos y niveles de lenguas cooficiales españolas acreditados por otros organismos oficiales con competencia en esta materia.
- c) Actividades formativas en los idiomas incluidos en los apartados anteriores.

Artículo 18. *Contenido de los asientos registrales de Idiomas.*

La inscripción en la Sección Idiomas ha de contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Clave registral: Según lo indicado en el anexo.
- b) Idioma o lengua cooficial.
- c) Denominación del título, nivel o actividad formativa.
- d) Centros en los que se imparte, en su caso.
- e) Unidad, centro u organismo que la gestiona, en su caso.
- f) Tipo de actividad formativa, en su caso.
- g) Aptitudes, cualificaciones profesionales o competencias, en su caso.
- h) Duración y créditos ECTS/horas totales.
- i) Plan de estudios o programa formativo, en su caso.
- j) Servidumbres, en su caso.
- k) Fecha de declaración de interés, en su caso.
- l) Fecha de declaración de pérdida de interés, en su caso.
- m) Histórico.

Artículo 19. *Modificaciones en Idiomas.*

Las modificaciones en algún apartado del artículo anterior se reflejarán en el apartado histórico, manteniendo en el asiento registral la nueva enseñanza modificada.

CAPÍTULO V

Junta de Valoración de Actividades Formativas

Artículo 20. *Composición de la Junta.*

1. La Junta tendrá la siguiente composición:

- a) ~~Presidente~~ **Presidencia:** ~~el~~ Jefe de la Jefatura de Enseñanza.
- b) Vocales:

1º. ~~El~~ Jefe del Servicio de Perfeccionamiento de la Jefatura de Enseñanza.

2º. ~~El~~ Jefe del Servicio de Altos Estudios Profesionales y Doctrina de la Jefatura de Enseñanza.

3º. ~~El~~ Jefe del Servicio de Selección y Formación de la Jefatura de Enseñanza.

4º ~~Un~~ **R** Representante del Gabinete Técnico de empleo Teniente Coronel o Superior.

5º ~~Un~~ **R** Representante de la Dirección Adjunta Operativa de empleo Teniente Coronel o Superior.

6º ~~El~~ Jefe de la Secretaría Técnica del Mando de Personal.

7º ~~El~~ Jefe de la Secretaría Técnica del Mando de Apoyo.

2. La secretaría de la Junta corresponderá ~~a un oficial~~ **al personal de la categoría de oficiales** de la Jefatura de Enseñanza, nombrado por ~~el Presidente~~ **quien ostente la Presidencia** de la Junta. ~~El Secretario~~ **Quien ejerza la**

Secretaría tendrá voz pero no voto en cuantas deliberaciones se realicen en la Junta.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias de ~~los miembros de~~ la Junta:

a) ~~El presidente~~ La Presidencia podrá ~~ser sustituida-será sustituido~~ por el Jefe del Servicio de Perfeccionamiento de la Jefatura de Enseñanza.

b) ~~Los vocales de vocal~~ Las vocalías podrán ser ~~sustituidases~~ por el ~~personal un oficial~~ de la unidad correspondiente de empleo Teniente Coronel o Superior.

Artículo 21. Funcionamiento de la Junta.

1. La Junta, como órgano colegiado, se regirá por las normas establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La Junta se reunirá en sesión ordinaria una vez cada seis meses en los meses de mayo y noviembre, examinando en cada una de estas reuniones las solicitudes, propuestas o sugerencias de declaración de interés realizadas conforme a lo estipulado en el artículo siguiente.

3. ~~El Presidente~~ La Presidencia de la Junta podrá determinar la celebración de las sesiones extraordinarias que estime procedentes.

4. La Junta será el órgano competente para declarar de interés cualquier actividad formativa que se curse fuera de la estructura docente de la Guardia Civil y que no haya estado organizada o promovida por la misma, así como las titulaciones y niveles que se fijan en esta orden, teniendo en cuenta los criterios del artículo 14.1 de la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo.

5. Asimismo la Junta podrá declarar la pérdida de interés de una actividad formativa, título o nivel indicados en el apartado anterior por propia iniciativa o a propuesta de las mismas personas o unidades indicadas en el artículo 14.2 de la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo, quedando en el sistema fuera del ámbito del RAFI.

6. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de ~~los asistentes~~ **quienes asistan** a la misma, poseyendo ~~el Presidente~~ **quien ejerza la Presidencia**, en caso necesario, el voto de calidad.

7. De las decisiones adoptadas por la Junta se levantará acta siendo responsabilidad de la Jefatura de Enseñanza realizar las modificaciones pertinentes en el RAFI.

Artículo 22. Solicitudes, propuestas o sugerencias de declaración de interés.

1. Las solicitudes, propuestas o sugerencias de declaración de interés de una actividad formativa serán realizadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14.2 de la Orden PCI/361/2019, de 20 de marzo.

2. Las solicitudes de declaración de interés de una actividad formativa de cualquier unidad de la Guardia Civil, ~~así como las propuestas o sugerencias realizadas por los guardias civiles~~, deberán ser remitidas a la Jefatura de Enseñanza por conducto reglamentario de cada órgano de nivel subdirección

general, siendo preceptivo el informe de la unidad de origen de la petición así como de sus unidades superiores, en su caso.

Si la actividad, título o nivel propuestos no tuvieran relación alguna con las funciones de la unidad de origen de la petición, será la Jefatura de Enseñanza la que realice o solicite a la unidad o unidades que estime oportunas el informe correspondiente.

3. Las propuestas o sugerencias de declaración de interés de una actividad formativa elevadas por las asociaciones profesionales representativas o por el personal de la Guardia Civil deberán ser remitidas conforme a la normativa que regule los procedimientos para la tramitación de propuestas o sugerencias de las asociaciones profesionales y del personal de la Guardia Civil a la Jefatura de Enseñanza en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

La Jefatura de Enseñanza, una vez recibida la propuesta o sugerencia a través del procedimiento anterior, podrá solicitar solicitará a las unidades que estime oportunas el informe correspondiente.

4. Asimismo podrá incluirse a propuesta del Presidente de la Presidencia o cualquiera de los vocales de las vocalías la valoración de actividades formativas, títulos o niveles, siempre que vayan acompañadas con el preceptivo informe y su propuesta sea enviada a la secretaría de la Junta diez días antes de la sesión.

Disposición adicional primera. *Requerimientos técnicos.*

Por la Jefatura de Servicios Técnicos de la Guardia Civil se adoptarán las medidas necesarias para realizar el diseño e implantación, en el sistema integral de gestión de recursos humanos, de lo recogido en esta orden.

Disposición adicional segunda. *Adaptación de las actividades formativas.*

Las actividades formativas que figuren en el expediente académico del personal de la Guardia Civil se deberán integrar en el RAFI antes del 29 de junio de 2020. En el caso de que no se integren estas actividades formativas se mantendrán en el sistema fuera del ámbito del RAFI.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

Madrid, XX de XXXX de 2019.–El Director General de la Guardia Civil, Félix Vicente Azón Vilas.

Anexo. Clave registral.

Para facilitar la anotación y posterior identificación, las actividades formativas, títulos o niveles incluidos en el sistema de Recursos Humanos de la Guardia Civil estarán identificadas, al menos, con una Clave Registral de Actividad Formativa (CRAF) que será un código alfanumérico de seis casillas que identifique de manera unívoca a cada una de las inscripciones registrales y que responderá al siguiente esquema:

1.- Enseñanzas de formación

a) Primera casilla.- Indicará la enseñanza de formación. En este caso será una "F".

b) Segunda casilla.- Indicará el tipo de enseñanza de formación:

"G".- Acceso a la Escala de Cabos y Guardias.

"S".- Acceso a la Escala de Suboficiales.

"O".- Acceso a la Escala de Oficiales

"C".- Cursos de Complemento de Formación

c) Tercera casilla.- Indicará lo siguiente:

"S".- Si el acceso a la Escala de Oficiales es por el sistema de acceso directo sin titulación universitaria.

"P".- Si el acceso a la Escala de Oficiales es por el sistema de promoción profesional en la modalidad de promoción interna.

"C".- Si el acceso a la Escala de Oficiales es por el sistema de promoción profesional en la modalidad de cambio de escala.

"T".- Si el acceso a la Escala de Oficiales es por el sistema de acceso directo con titulación universitaria.

Para el resto de formaciones este dígito estará vacío.

d) Cuarta casilla.- Indicará el curso académico del plan de estudios:

"1".- Primer curso académico

"2".- Segundo curso académico.

"3".- Tercer curso académico.

"4".- Cuarto curso académico.

"5".- Quinto curso académico.

e) Quinta casilla.- Indicará si la formación está en vigor o ha sido derogada:

"V".- En vigor

"H".- Derogada pasando a histórico en el sistema.

f) Sexta casilla.- Será un número de doce dígitos y único por asiento registral que asigne el sistema informático que gestione el RAFI.

2.- Enseñanzas de perfeccionamiento

a) Primera casilla.- Indicará el tipo de enseñanza de perfeccionamiento:

“E”.- Especialización.

“C”.- Capacitación.

“S”.- Sistema de formación continua

b) Segunda casilla.- Especificará el apartado anterior:

“AP”.- Actividad formativa que proporciona dentro de la especialización una aptitud.

“QL”.- Actividad formativa que proporciona dentro de la especialización una cualificación.

“RN”.- Actividad formativa que permite la renovación de la cualificación.

“CB”.- Curso de capacitación para el ascenso al empleo de cabo.

“CM”.- Curso de capacitación para el ascenso al empleo de cabo mayor.

“SM”.- Curso de capacitación para el ascenso al empleo de suboficial mayor.

“CT”.- Cursos de capacitación para el ascenso al empleo de comandante.

“TC”.- Cursos de capacitación para el ascenso al empleo de teniente coronel de la escala de oficiales de la Ley 42/1999.

“CF”.- Cursos de capacitación para el ascenso al empleo de coronel de la escala de facultativa superior de la Ley 42/1999.

“TF”.- Cursos de capacitación para el ascenso al empleo de teniente coronel de la escala de facultativa técnica de la Ley 42/1999.

“AC”.- Actividad formativa de actualización del sistema de formación continua.

“AM”.- Actividad formativa de ampliación de conocimientos del sistema de formación continua.

“ID”.- Actividad formativa de idiomas.

c) Tercera casilla.- Para las enseñanzas de especialización indicará el nivel de cualificación, conforme al Catálogo de Cualificaciones Profesionales:

“A”.- Nivel A.

“B”.- Nivel B.

“C”.- Nivel C.

Además, para las enseñanzas de formación continua indicará si ha sido declarada de interés o no por la Junta de Valoración de Actividades de Formativas:

“I”.- Declarada de interés por la Junta de Valoración de Actividades de Formativas.

Para el resto de formaciones este dígito estará vacío.

d) Cuarta casilla.- Indicará el curso académico del plan de estudios:

“1”.- Primer curso académico

“2”.- Segundo curso académico.

e) Quinta casilla.- Indicaré si la formación está en vigor o ha sido derogada:

“V”.- En vigor

“H”.- Derogada pasando a histórico en el sistema.

f) Sexta casilla.- Será un número de doce dígitos y único por asiento registral que asigne el sistema informático que gestione el RAFI.

3.- Enseñanzas de Altos Estudios Profesionales

a) Primera casilla.- Indicaré la enseñanza de altos estudios profesionales. En este caso será una “A”.

b) Segunda casilla.- Indicaré el tipo de enseñanza de Altos Estudios Profesionales:

“PG”.- Las que relacionados con la seguridad pública permitan la obtención de títulos de posgrado y sean considerados de interés para el Cuerpo.

“FD”.- Las que específicamente están orientadas a la formación ~~de los guardias civiles del personal de la Guardia Civil~~ en el ejercicio de funciones directivas atribuidas a las categorías de oficiales generales y de oficiales, realizadas en la estructura docente de la Guardia Civil o en la de otros cuerpos policiales, nacionales o extranjeros.

“FA”.- Las que tengan el carácter de altos estudios de la defensa nacional en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

“CG”.- Curso de capacitación para el ascenso a general de brigada.

c) Tercera casilla.- Indicaré si ha sido declarada de interés o no por la Junta de Valoración de Actividades de Formativas:

“I”.- Declarada de interés por la Junta de Valoración de Actividades de Formativas.

Para el resto de formaciones este dígito estará vacío.

d) Cuarta casilla.- Indicaré el curso académico del plan de estudios:

“1”.- Primer curso académico

“2”.- Segundo curso académico.

e) Quinta casilla.- Indicaré si la formación está en vigor o ha sido derogada:

“V”.- En vigor

“H”.- Derogada pasando a histórico en el sistema.

f) Sexta casilla.- Será un número de doce dígitos y número único por asiento registral que asigne el sistema informático que gestione el RAFI.

4.- Títulos del sistema educativo español y certificados de profesionalidad

a) Primera casilla.- Indicaré lo siguiente:

“T”.- Título o nivel del sistema educativo español.

“P”.- Certificado de Profesionalidad.

“I”.- Idiomas

“O”.- Otros títulos

b) Segunda casilla.- Especificará lo indicado en el apartado anterior:

“ES”.- Título de Educación Secundaria Obligatoria dentro del sistema educativo español.

“TC”.- Título de Técnico de Formación Profesional o equivalente dentro del sistema educativo español.

“BC”.- Bachiller o equivalente del sistema educativo español.

“M1”.- Título de Nivel del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES) 1 o equivalente dentro del sistema educativo español.

“M2”.- Título de Nivel MECES 2 o equivalente dentro del sistema educativo español.

“M3”.- Título de Nivel MECES 3 o equivalente dentro del sistema educativo español.

“M4”.- Título de Nivel MECES 4 o equivalente dentro del sistema educativo español.

“CP”.- Certificado de profesionalidad.

“DM”.- Título o nivel de idiomas.

Para el resto de formaciones este dígito estará vacío.

c) Tercera casilla.- Indicará si ha sido declarada de interés o no por la Junta de Valoración de Actividades de Formativas:

“I”.- Declarada de interés por la Junta de Valoración de Actividades de Formativas.

Para el resto de formaciones este dígito estará vacío.

d) Cuarta casilla.- Este dígito estará vacío.

e) Quinta casilla.- Indicará si la formación está en vigor o ha sido derogada:

“V”.- En vigor

“H”.- Derogada pasando a histórico en el sistema.

f) Sexta casilla.- Será un número de doce dígitos y único por asiento registral que asigne el sistema informático que gestione el RAFI.